

BORRADOR PARA DISCUSION

ACUERDO FEDERAL PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS

COMPLEMENTO NORMATIVO DE LAS LEYES 17.319 Y 26.197 PARA LA EXPLOTACIÓN NO CONVENCIONAL Y LA PROMOCIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Junio de 2014, el ESTADO NACIONAL, representado por, y las Provincias integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, representada por los Gobernadores de las Provincias de MENDOZA, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, FORMOSA, LA PAMPA, JUJUY y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Estados miembros de dicha Organización, expresan de común Acuerdo:

En la última década, las nuevas técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas compactas (tight sands, tight gas, tight oil) capas de carbon (coal bed methane) y o caracterizados por la presencia de rocas de baja permeabilidad, han posibilitado revolucionar la industria hidrocarburíferas y permitido que países como los Estados Unidos de América (U.S.A) avance en el camino para lograr su autoabastecimiento.

El descubrimiento en la República Argentina de importantes yacimientos de hidrocarburos de shale gas y shale oil (el cuarto a nivel mundial en petróleo y el segundo a nivel mundial, por su magnitud, en gas) implica un fuerte desafío y una inmejorable oportunidad de desarrollo. La explotación de esos yacimientos, que implica la utilización de esas nuevas tecnologías de extracción e importantes inversiones, requerirá adecuaciones legislativas importantes en todos los niveles de gobierno.

No existirá soberanía hidrocarburífera efectiva sin un fuerte incremento de las inversiones. La Nación, que afronta los pagos de importaciones de combustibles para sustituir lo no producido, y las Provincias, poseedoras recursos no explotados, tienen que asociarse a fin de alcanzar en el menor plazo posible el autoabastecimiento.

La Ley 26.741 se propone garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y las regiones. Así, el GOBIERNO NACIONAL y los Gobernadores integrantes de la OFEPhi han decidido proponer a discusión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un complemento normativo de las Leyes 17.319 y 26.197 con la finalidad de reglar la explotación convencional y no convencional de hidrocarburos, la exploración y explotación off shore y en zonas de riesgo; el establecimiento de requisitos mínimos en los mecanismos de selección de los concesionarios; el establecimiento conjunto de instrumentos de promoción a esas actividades y el establecimiento de estándares comunes para el cuidado del ambiente, bajo los siguientes puntos:

1. Plazos para exploración y explotación diferenciados conforme los distintos tipos de yacimiento.
2. Mantenimiento de alícuotas de regalías. Aportes de la industria en el marco de grandes proyectos de desarrollo, en responsabilidad social empresaria y para infraestructura.
3. Mecanismos de adjudicación de áreas por licitación competitiva, buscando la mayor concurrencia y priorizando ofertas que propongan la mayor inversión/actividad exploratoria.
4. Programas fiscales y tributarios provinciales y municipales, homogéneos y estables.
5. Mecanismos promocionales para grandes inversiones de empresas nacionales e internacionales.
6. Adopción de estándares mínimos comunes en materia de cuidado del ambiente para una explotación sustentable.

En ese espíritu, y con la finalidad común de obtener el autoabastecimiento energético, con el ánimo de asociar los esfuerzos nacionales y provinciales, las partes propician las siguientes acciones:

Con respecto al punto 1):

- En cuanto a los Permisos de Exploración, la reducción de su Plazo Básico, la revisión de las condiciones de renovación y la distinción en el plazo de duración de cada Período según el tipo de permiso de que se trate (convencional, no convencional, plataforma continental y mar territorial).

- En lo que se refiere a las Concesiones de Explotación, se mantiene el plazo previsto de 25 años para la explotación convencional, en tanto se extiende el plazo para la explotación no convencional - cuya incorporación legal se propiciará - a 35 años y en aguas profundas a 30 años, previéndose una prórroga de 10 años para todos los casos.
- Con relación a las Concesiones de Transporte, su equiparación con los plazos de las concesiones de explotación.

Con respecto al punto 2):

- Con relación a los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, las Provincias actuarán en cuanto titulares del dominio sobre los hidrocarburos y en su carácter de autoridades concedentes en los términos de la Ley 26.197, reconociéndose a las regalías como único mecanismo de percepción de la renta petrolera sobre la producción de hidrocarburos por parte de las Provincias. Se instrumentaran medidas con el propósito de favorecer el aumento de la recaudación con tales regalías mediante el incremento de inversiones y el consecuente aumento de la producción.
- Se prevén aportes a las Provincias Productoras por parte de las compañías como Responsabilidad Social Empresaria (RSE), así como aportes a las Provincias Productoras por parte del Estado Nacional, respecto de los proyectos alcanzados por el Régimen del Decreto 929/13.

Con respecto al punto 3):

- Las Partes propiciarán de común acuerdo los términos de Pliegos Modelos de modo tal de lograr uniformidad en los pliegos entre las diferentes jurisdicciones para el otorgamiento de permisos y concesiones.
- Todas las adjudicaciones a través de mecanismos competitivos buscarán la mayor concurrencia posible y la adjudicación se otorgará al oferente que proponga la mayor inversión o actividad exploratoria.
- Con relación a las reservas de áreas a nivel provincial y nacional, se tenderá a su eliminación en el futuro, mientras que las existentes serán concursadas mediante procesos públicos y competitivos, pudiendo participar en tales áreas las empresas en cuyo favor las mismas se hubieran reservado en proporción a la inversión directa a su cargo. Las participaciones de empresas en las que los firmantes tuvieran el control, en áreas reservadas o en los contratos de explotación u exploración referidos a tales áreas, serán renegociadas bilateralmente por las empresas participantes y/o socias y las empresas titulares de las áreas reservadas, de modo tal de lograr una reasignación recíproca de participaciones proporcional a las inversiones efectivamente a cargo de cada una de las partes.

Con respecto al punto 4):

- Se promoverá un régimen especial para la importación de bienes de capital e insumos no producidos en el país especificados en el Decreto 927/13.
- Asimismo, se procurará que los municipios no graven a la industria hidrocarburífera y/o adopten normas que interfieran con dicha actividad.
- Respecto de los Impuestos Provinciales, se tenderá al establecimiento de la alícuota de ingresos brutos homogénea en un 3% y de exenciones y límites al impuesto de sellos en contratos relacionados con la actividad hidrocarburífera, propiciándose que las Provincias no graven con impuesto de sellos los contratos, instrumentos financieros y otros relacionados con las inversiones hidrocarburíferas. Se preveerá que en la etapa exploratoria no se encuentren gravados los contratos referidos a servicios complementarios y de transporte relacionados con la actividad hidrocarburífera. Asimismo, en la etapa de explotación los contratos referidos a servicios complementarios y de transporte relacionados con la actividad hidrocarburífera tendrán una alícuota máxima de 0,7%, mientras que en el caso de contratos vinculados a la comercialización de hidrocarburos la misma no podrá superar el 0,5%.
- Se propenderá asimismo a que los representantes de los trabajadores y de la comunidad establezcan, conjuntamente con las empresas del sector, las nuevas modalidades laborales dada la naturaleza de los nuevos proyectos.

Con respecto al punto 5):

- De conformidad con la incorporación legal del régimen previsto en el Decreto N° 929/13 referida precedentemente, se extenderán los beneficios allí previstos para proyectos a partir de los Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (u\$s 250.000.000).

Con respecto al punto 6):

- Se procurará a la unificación de los estándares de protección ambiental para la industria hidrocarburífera y a la adopción de un régimen uniforme en todo el país.

A fin del cumplimiento de dichas acciones, se propenderá a la aplicación de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 en todo el ámbito de la República Argentina, adaptando dicha norma a los nuevos requerimientos de la actividad hidrocarburífera en nuestro país, mediante la introducción de las modificaciones necesarias en el orden nacional y las adhesiones provinciales correspondientes, de modo tal de generar bases uniformes y propicias para el incremento de la producción.

En prueba de conformidad las partes firman el presente Acuerdo en once (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento del presente.